

Spread the love



Unas notas de apoyo para clase.

La interpretación de los contratos mercantiles se rige por lo dispuesto en el Cco y leyes mercantiles especiales, y en su defecto por lo dispuesto en derecho común.

Art 50 Cco.- Los contratos mercantiles, en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en Leyes especiales, por las reglas generales del Derecho común. (ver también [aquí](#))

- en materia mercantil se evitan las interpretaciones que conduzcan a resultados contrarios a las **exigencias del tráfico**; Art 57 Cco *Los contratos de comercio se ejecutarán y cumplirán de buena fe, según los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido recto, propio y usual de las palabras dichas o escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo con que los contratantes hubieren explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.*



- **Buena fe contractual (infracción)**
 - STS 3627/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3627 *la infracción del principio de buena fe contractual (artículo 1258 del Código Civil) no sólo queda circunscrita a un comportamiento estrictamente doloso (actio doli),sino que, además, dicha*

infracción del principio de buena fe también resulta comprensiva de todas aquellas conductas que aun sin contar con el referido animus nocendi o intención de perjudicar, no obstante, vulneren los deberes de conducta diligente, no abusiva y razonable que cabe exigir a las partes en relación a la determinación y ejecución de sus respectivas obligaciones, deberes implícitos que acompañan a todo ejercicio de una facultad o derecho

- si en la interpretación de los contratos se originasen dudas que no puedan resolverse aplicando las normas interpretativas legales o de los usos de comercio, si los hubiere, se deberá decidir la cuestión a **favor del deudor**; Art 59: *Si se originaren dudas que no puedan resolverse con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de este Código, se dictará la cuestión a favor del deudor.* Si en el contrato hubiera intervenido agente o corredor, se estará a **lo que conste en sus libros**. Art 58 Cco *Si apareciere divergencia entre los ejemplares de un contrato que presenten los contratantes, y en su celebración hubiere intervenido Agente o Corredor, se estará a lo que resulte de los libros de éstos, siempre que se encuentren arreglados a derecho.*
- han de tenerse también en cuenta las normas que sobre la interpretación de los contratos sometidos a condiciones generales establece la **Ley de Condiciones Generales, (ver [Blog Prof Cazorla](#); y II)**

En cuanto a la aplicación del derecho común se recogen algunas pautas de aplicación de los criterios de interpretación de contratos, a partir de jurisprudencia reciente, y a modo en ningún caso exhaustivo:

- STS 3638/2016. Sala Civil (citando las SSTS 294/2012, de 18 mayo , y 27/2015 de 29 de enero):
 - El **principio rector de la labor de interpretación del contrato es la averiguación o búsqueda de la voluntad real o efectivamente querida por las partes.**
 - Esta búsqueda de la intención común de las partes **se proyecta, necesariamente, sobre la totalidad del contrato celebrado,**

considerado como una unidad lógica y no como una mera suma de cláusulas, de ahí que la INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA (1285 CC) constituya un presupuesto lógico-jurídico de esta labor de interpretación.

- **El SENTIDO LITERAL, como criterio hermenéutico, es el presupuesto inicial, en cuanto que constituye el punto de partida** desde el que se atribuye sentido a las declaraciones realizadas, se indaga la concreta intención de los contratantes y se ajusta o delimita el propósito negocial proyectado en el contrato. **Cuando los términos son claros y no dejan duda alguna sobre la intención de los contratantes, la interpretación literal no sólo es el punto de partida sino también el de llegada del fenómeno interpretativo**, e impide que, con el pretexto de la labor interpretativa, se pueda modificar una declaración que realmente resulta clara y precisa. A ello responde la regla de interpretación contenida en el párrafo primero del art. **1281 CC («si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas »)**
- Pero, en sentido contrario, la interpretación literal también contribuye a mostrar que el contrato por su falta de claridad, por la existencia de contradicciones o vacíos, o por la propia conducta de los contratantes, **contiene disposiciones interpretables, de suerte que la labor de interpretación debe seguir su curso, con los CRITERIOS HERMENÉUTICOS DE DERECHO CIVIL O COMÚN (1282 - 1289 CC)**
 - 1282 Cci.- Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los **actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.**
 - 1283 Cci.- Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, **no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieron contratar.**
 - 1284 Cci.- Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos

sentidos, deberá entenderse en el **más adecuado para que produzca efecto**

- 1285 Cci.- Las cláusulas de los contratos deberán **interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.**
- 1286 Cci.- Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más **conforme a la naturaleza y objeto del contrato.**
- 1287 Cci.- El **uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades** de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.
- 1288 Cci.- La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato **no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.**
- 1289 Cci.- Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, **si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión** de derechos e intereses. Si el contrato fuere **oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad** de intereses. Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

▪ **Relatividad de los Contratos.**

- Art 1257 Cci.- **Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos;** salvo, en cuanto a éstos, en el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, o por su naturaleza, o por pacto, o por disposición de la ley. Si el contrato contuviere alguna estipulación en **favor de un tercero, éste podrá exigir su cumplimiento, siempre que hubiese hecho saber su aceptación al**

obligado antes de que haya sido aquella revocada

Post scriptum:

- Conocemos esta entrada de [José María Miquel](#) para Almacén de Derecho.

Lectura recomendada

- **La inobservancia del deber de información no puede fundar una acción de resolución contractual. Blog Sánchez Calero**